

Secretaría de Medio Ambiente a través de la Dirección de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto reglamentar y establecer las disposiciones que propicien el estricto cumplimiento de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras, dependencias o entidades de la Administración Pública municipal, estatal o federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considerarán las siguientes:

- I. **Biodegradable:** capacidad de un material o sustancia para descomponerse en los elementos químicos que lo conforman en poco tiempo, como resultado de la acción biológica;
- II. **Centro de transferencia:** instalaciones intermedias donde se lleva a cabo el trasbordo de residuos recolectados, para su posterior aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final;
- III. **Co-procesamiento:** integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- IV. **CRETIB:** Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico-infeccioso;
- V. **Diagnostico Básico para la Gestión Integral de los Residuos:** estudio que identifica la situación de la generación y manejo de los residuos y en cual se considera la cantidad y composición de los residuos, la infraestructura para manejarlos integralmente, así como la capacidad y efectividad de la misma;
- VI. **Gran generador:** persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

- VII. **Ley:** Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **OVH:** Oficina Virtual de Hacienda;
- IX. **Pequeño generador:** persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- X. **Plástico:** material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno, el polipropileno, el polietileno de baja densidad, el polietileno de alta densidad, el poliestireno, poliestireno expandido, el policloruro de vinilo y el policarbonato, que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;
- XI. **Productos plásticos de un solo uso:** productos fabricados total o parcialmente de plástico, mismos que no están diseñados para ser reciclados o reutilizados durante su vida útil; tales como bolsas y popotes, así como los demás que determine la Ley y la normatividad ambiental aplicable;
- XII. **Proyecto ejecutivo:** documento donde se describe la ingeniería y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos necesarios para llevar a cabo la construcción de una obra;
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. **RME:** Residuos de Manejo Especial;
- XV. **RSU:** Residuos Sólidos Urbanos;
- XVI. **Saneamiento:** acciones de reparación tendientes a devolver, mediante obras de ingeniería, las características naturales al sitio utilizado como depósito final de los residuos sólidos urbanos, una vez que este ha sido clausurado, a fin de eliminar o mitigar los riesgos para la salud pública y prevenir la contaminación ambiental, y
- XVII. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

Cuando por exigencias de construcción gramatical, de numeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto de este Reglamento use o dé preferencia a un sexo en particular o resulte restrictivo contra las mujeres y hombres, la Secretaría interpretará el texto confuso en sentido igualitario, de modo que estas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto, tanto para adquirir toda clase de derechos, como para contraer igualmente toda clase de obligaciones.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 4. Para la correcta aplicación de la Ley, corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar y difundir el Inventario Estatal de Generación y Gestión Integral de Residuos, así como el padrón de prestadores de servicios de manejo de RME;
- II. Emitir recomendaciones, brindar asesoría técnica y capacitación a los Ayuntamientos en materia de residuos;
- III. Formular, publicar y poner a disposición del público en las oficinas y portal electrónico de la Secretaría, los formatos de solicitud de autorizaciones y/o registros a que se refiere el presente Reglamento;

- IV. Evaluar, dictaminar, autorizar o negar solicitudes para el manejo integral de RSU y RME:
 - a) Opinión técnica en materia de RME;
 - b) Registro de generador de residuos de manejo especial;
 - c) Registro de plan de manejo de residuos de manejo especial;
 - d) Recolección y transporte;
 - e) Acopio y/o almacenamiento;
 - f) Reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento, co-procesamiento y/o disposición final de residuos de manejo especial;
 - g) Proyectos ejecutivos para construcción y operación de centros de transferencia;
 - h) Proyectos ejecutivos para construcción y operación de rellenos sanitarios, y
 - i) Proyectos ejecutivos para la clausura, saneamiento y/o remediación de tiraderos a cielo abierto.
- V. Realizar visitas técnicas de verificación relacionadas con los actos a los que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- VI. Brindar capacitaciones en materia del manejo integral de los RSU, RME, y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en la materia.

SECCIÓN PRIMERA DEL INVENTARIO DE RESIDUOS

Artículo 5. El Inventario de Residuos es un instrumento que permite estimar la cantidad de residuos generados y definir la vida útil de dichos residuos. Este inventario recopila información sobre la clasificación y origen de los residuos en el Estado, con el objetivo de facilitar el análisis, la gestión y la formulación de políticas públicas orientadas a la prevención, control y minimización de residuos, promoviendo un manejo más sostenible y eficiente de los mismos.

Artículo 6. El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos es un estudio que identifica la situación de la generación y manejo de los residuos y en el cual se considera la cantidad y composición de los residuos, la infraestructura para manejarlos integralmente, así como la capacidad y efectividad de la misma.

Artículo 7. Los Ayuntamientos deberán mantener actualizado y proporcionar de manera anual a la Secretaría, en el formato que establezca para tal fin, en un término de treinta días hábiles siguientes a la solicitud realizada, la información necesaria para integrar el Inventario Estatal de Generación y Gestión Integral de Residuos.

Artículo 8. La información que refiere el artículo anterior deberá presentarse a través del diagnóstico básico municipal para la gestión integral de los residuos conforme a los lineamientos que por acuerdo emita la Secretaría, mismo que contendrá al menos los datos siguientes:

- I. Las características de los RSU:
 - a) Generación per cápita o por vivienda;
 - b) Generación total, y
 - c) Composición de los residuos.
- II. Descripción del sistema de manejo de RSU:
 - a) Infraestructura y equipamiento con la que cuenta el Municipio para la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos, e

- b) Incorporación de tecnologías ambientalmente eficientes, económicamente viables y socialmente aceptables.

El Diagnóstico Básico Municipal será elaborado preferentemente por personal que cuente con cédula profesional en materia de ingeniería ambiental, ciencias ambientales o afines.

Artículo 9. La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado el Inventario Estatal de Generación y Gestión Integral de Residuos, con la finalidad de dar a conocer la situación actual de los RSU y RME en el Estado, desde su generación hasta su disposición final, mismo que contendrá de manera enunciativa más no limitativa, los datos siguientes:

- I. Generación total de residuos;
- II. Infraestructura y equipamiento para el manejo integral de residuos;
- III. Control y supervisión;
- IV. Estrategias de educación ambiental, y
- V. Planificación estratégica.

Artículo 10. El inventario Estatal de Generación y Gestión Integral de Residuos se actualizará cada dos años y se publicará en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en la página oficial de la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA ESTATAL Y LOS PROGRAMAS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 11. El Programa Estatal es un instrumento de política pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, diseñado para la prevención y gestión integral de los RSU y RME, mismo que establece las directrices y acciones específicas para promover la reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos.

Artículo 12. La Secretaría elaborará y actualizará el Programa Estatal, con los datos obtenidos del diagnóstico básico estatal para la gestión integral de los residuos, la información proporcionada por los Ayuntamientos y sujetos regulados. Dicha actualización se realizará cada tres años y se publicará en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en la página oficial de la Secretaría.

Los Ayuntamientos deberán proporcionar la información solicitada por la Secretaría en un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la solicitud.

Artículo 13. El Programa Estatal deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- I. Fundamento y principios rectores del programa:
 - a) Política pública para la prevención y gestión integral de residuos;
 - b) Generalidades del Estado;
 - c) Marco jurídico;
 - d) Objetivos del programa, y
 - e) Ámbito de aplicación.
- II. Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos:
 - a) Generación total de residuos;

- b) Infraestructura y equipamiento para el manejo integral de residuos, y
 - c) Sistema estatal de información de residuos.
- III. Lineamientos estratégicos:
- a) Alcance del programa;
 - b) Responsabilidad compartida;
 - c) Participación ciudadana, y
 - d) Plan de Acción.
- IV. Monitoreo y control:
- a) Indicadores de la gestión integral;
 - b) Orientación para la toma de decisiones, y
 - c) Mejora regulatoria.

Artículo 14. En la elaboración del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos que refiere la Ley, se deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:

- I. Visión, política pública y objetivos estratégicos para la prevención de la generación y mejoramiento de la gestión de los residuos;
- II. Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos;
- III. Planeación estratégica para la prevención y gestión integral de RSU, y
- IV. Análisis del estado actual y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios.

Lo anterior en apego a lo establecido en la Guía Estatal para la Elaboración de Programas Municipales de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, emitida por la Secretaría, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15. La Secretaría y los Municipios deberán convocar a los distintos sectores de la sociedad, grupos y organizaciones públicas, privadas y sociales a participar en la planeación, formulación y ejecución de los programas previstos en la Ley y el presente Reglamento. Los programas rendirán cuenta de la manera en que se incorporaron las propuestas derivadas de dicha convocatoria.

TÍTULO SEGUNDO PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y GENERACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 16. Es responsabilidad de los generadores de RSU y RME, así como de los prestadores de servicios relacionados con dichos residuos, implementar acciones para la prevención y gestión integral de residuos. Esta gestión deberá realizarse conforme al siguiente orden jerárquico:

- I. Reducción al máximo la generación de residuos;
- II. Reutilización de los residuos generados, ya sea en la misma cadena de producción o en otros procesos;
- III. Tratamiento de los residuos;
- IV. Valorización los residuos por medio del reciclaje, re-manufactura u otro procedimiento técnico que permita la recuperación del material y su aprovechamiento;

- V. Co-procesamiento en casos excepcionales y debidamente justificados, y
- VI. Disminuir el volumen de los residuos que se destinan para la disposición final en rellenos sanitarios.

SECCIÓN PRIMERA

DEL REGISTRO DE GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 17. El Registro de Generador de RME tiene como objetivo regular a las personas físicas y morales que operan establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen RME en el curso de sus actividades destinadas a la obtención de productos, bienes o servicios. Su propósito es establecer un control efectivo sobre la generación y disposición de estos residuos.

Artículo 18. El Registro de Generador de RME es aplicable de manera obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que, como resultado de sus actividades, procesos productivos o de consumo, generen una cantidad igual o mayor de 400 kilogramos de RME anuales o su equivalente en otra unidad de medida.

Artículo 19. Los interesados en tramitar el Registro de Generador de RME, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- I. En original:
 - a) Formato de solicitud, debidamente llenado, y
 - b) Reporte fotográfico de las instalaciones, condiciones de generación, manejo y almacenamiento de los residuos generados.
- II. En copia simple:
 - a) Constancia de Situación Fiscal de la persona física o moral con fecha de expedición no mayor a un año de la fecha en que se inicia el trámite;
 - b) Acta constitutiva, en caso de ser persona moral;
 - c) Poder notarial del representante o apoderado legal;
 - d) Identificación oficial vigente:
 - 1. De la persona física, o
 - 2. Del representante o apoderado legal, en caso de ser persona moral.
 - e) Comprobante de domicilio del establecimiento;
 - f) Licencia Ambiental de Funcionamiento, en caso de aplicar;
 - g) Análisis CRETIB de los residuos manifestados, en caso de aplicar;
 - h) Registro de descargas de aguas residuales emitida por la autoridad competente, en caso de aplicar, y
 - i) Comprobante del pago de derechos a través de la OVH.
- III. Los demás que requiera la Secretaría y sean necesarios para la integración del expediente respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 20. El Registro de Generador de RME deberá de actualizarse cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Se modifiquen las actividades autorizadas;
- II. Cambie el domicilio del establecimiento;

- III. Sea necesaria la inclusión o exclusión de residuos generados, o
- IV. Exista un cambio de clasificación de pequeño generador a gran generador o de gran generador a pequeño generador.

La Secretaría, analizará la información presentada y, en su caso, aprobará y/o autorizará la actualización solicitada en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.

Artículo 21. Para la actualización del Registro de Generador de RME, el sujeto obligado deberá presentar ante la Secretaría, los siguientes requisitos:

- I. En original:
 - a) Formato de solicitud, debidamente llenado;
 - b) Reporte fotográfico de las instalaciones, condiciones actuales de generación, manejo y almacenamiento de los residuos generados;
- II. En copia simple:
 - a) Identificación oficial vigente:
 - 1. De la persona física, o
 - 2. Del representante o apoderado legal, en caso de ser persona moral.
 - b) Acuse de cumplimiento del informe de generador;
 - c) Análisis CRETIB de los residuos manifestados, en caso de aplicar;
 - d) Registro de descargas de aguas residuales emitida por la autoridad competente, en caso de aplicar, y
 - e) Comprobante del pago de derechos a través de la OVH.
- III. Los demás que requiera la Secretaría y sean necesarios para la integración del expediente respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 22. Los planes de manejo para RSU y RME se podrán establecer en las modalidades siguientes:

- I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:
 - a) Públicos, los instrumentados por las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia;
 - b) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos, o
 - c) Mixtos, los que instrumenten los particulares con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.
- II. Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:

- a) Individuales, aquéllos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos que genere, o
 - b) Colectivos, aquéllos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.
- III. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:
- a) Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más municipios, y
 - b) Locales, cuando su aplicación sea en un solo municipio.

Artículo 23. Sin perjuicio de las disposiciones que establezca la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables, los planes de manejo deberán contener de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente información:

- I. Datos generales de la persona física o moral responsable de la implementación;
- II. Modalidad del plan de manejo;
- III. Residuos que estarán sujetos al plan de manejo;
- IV. Diagrama y descripción del proceso;
- V. Trazabilidad y manejo de los residuos:
 - a) Generación;
 - b) Recolección y transporte, y
 - c) Reutilización, reciclado, remanufactura, co-procesamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos.
- VI. Estrategias de minimización, según corresponda.

Los planes de manejo deberán ser elaborados por personal que cuente con cédula profesional en materia de ingeniería industrial, química, ambiental, ciencias ambientales o afines.

Artículo 24. Para tramitar el Registro de Plan de Manejo de RME, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. En original:
 - a) Formato de Solicitud, debidamente llenado, y
 - b) Reporte fotográfico de las instalaciones, condiciones de generación, manejo y almacenamiento de los residuos generados.
- II. En copia simple:
 - a) Constancia de Situación Fiscal de la persona física o moral con fecha de expedición no mayor a un año de la fecha en que se inicia el trámite;
 - b) Acta constitutiva, en caso de ser persona moral;
 - c) Poder notarial del representante o apoderado legal;
 - d) Identificación oficial vigente:
 - 1. De la persona física, o
 - 2. Del representante o apoderado legal, en caso de ser persona moral.
 - e) Comprobante de domicilio del establecimiento;
 - f) Licencia Ambiental de Funcionamiento, en caso de aplicar;

- g) Análisis CRETIB de los residuos manifestados, en caso de aplicar;
- h) Registro de descargas de aguas residuales emitida por la autoridad competente, en caso de aplicar;
- i) Cédula profesional del técnico responsable, y
- j) Comprobante del pago de derechos a través de la OVH.

III. Los demás que requiera la Secretaría y sean necesarios para la integración del expediente respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 25. El Registro de Plan de Manejo deberá actualizarse de manera simultánea cuando se actualice el Registro de Generador de Residuos de Manejo Especial.

Artículo 26. Para la actualización del Registro de Plan de Manejo de RME, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud, debidamente llenado;
- II. Copia simple de identificación oficial vigente:
 - a) De la persona física, o
 - b) Del representante o apoderado legal, en caso de ser persona moral.
- III. Copia simple del comprobante del pago de derechos a través de la OVH, y
- IV. Los demás que requiera la Secretaría y sean necesarios para la integración del expediente respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 27. La Secretaría podrá verificar en cualquier momento que los Planes de Manejo registrados se desarrollen de conformidad con lo establecido en los mismos y en la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LA TRANSICIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 28. Productores, distribuidores y usuarios de bolsas y popotes fabricados total o parcialmente de plástico de un solo uso, deberán considerar el uso de materiales sustitutos de fácil biodegradación, así como fomentar acciones relacionadas con la maximización de la valorización o reciclaje mediante la participación en los programas que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 29. Se podrán utilizar las bolsas plástico por las siguientes razones:

- I. Bolsas de plástico que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables, y
- II. Cuando por cuestiones de higiene y salubridad se destinen para el manejo de residuos, así como almacenar, empacar o conservar alimentos, mercancía o insumos y no resulte factible el uso de un material sustituto.

Artículo 30. Se podrán utilizar los popotes plásticos únicamente para uso médico.

Artículo 31. Se podrán comercializar, distribuir o entregar bolsas de tela, rafia, yute, plástico tejido o malla, y otras que la Secretaría determine; siempre y cuando puedan reutilizarse en múltiples ocasiones.

Artículo 32. El proceso de transición para el uso de materiales biodegradables y la eliminación gradual de bolsas y popotes de plástico, no deberá exceder un plazo de dos años, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Reglamento. Dicho proceso se hará de manera conjunta entre la Secretaría, actores y sectores involucrados, a través del Programa de Transición para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso.

Artículo 33. El Programa de Transición para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso es el instrumento que permita implementar mecanismos de colaboración y coordinar acciones con la finalidad de reducir o eliminar el consumo de plásticos de un solo uso en el Estado; mismo que deberá apegarse a las disposiciones establecidas en la Ley, normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 34. La Secretaría otorgará un certificado como incentivo a quienes completen exitosamente la sustitución de plásticos de un solo uso, mismo que hará constar que el poseedor ha cumplido con la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DEL MANEJO DE RESIDUOS

Artículo 35. En el manejo integral de residuos, se deberán vigilar los criterios de incompatibilidad de estos con cualquier otro tipo de residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos, de tal manera que por ningún motivo podrán ser mezclados, manejados o dispuestos con cualquiera de estos.

Artículo 36. Las personas físicas o morales que presten los sistemas y/o servicios de recolección y transporte; acopio y/o almacenamiento; reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento, co-procesamiento, transferencia y/o disposición final de RSU y RME deberán contar de manera obligatoria con autorización emitida por la Secretaría.

Artículo 37. El manejo de los residuos que sean susceptibles de someterse a procedimientos de minimización, reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento, co-procesamiento o valorización, deberá realizarse con personas físicas o morales autorizadas por la Secretaría.

Los residuos que no sean susceptibles de someterse a los procedimientos que refiere el presente artículo, deberán ser dispuestos únicamente en un relleno sanitario autorizado por la Secretaría o, en su caso, por las autoridades correspondientes, bajo estrictas condiciones de prevención y control de la contaminación ambiental.

Artículo 38. Cuando los sitios para reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento, co-procesamiento, valorización y/o disposición final de RME se ubiquen fuera del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado deberá presentar copia certificada de las autorizaciones que para tales efectos emita la autoridad competente de la entidad de que se trate para el manejo integral de residuos.

Artículo 39. Los prestadores de servicios de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento, co-procesamiento y/o disposición final de RME; deberán contar con un programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales y accidentes que se puedan presentar en el manejo de residuos; el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con los que se

cuenta para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados.

Artículo 40. Para la suspensión temporal o conclusión de las actividades relacionadas con el manejo de RSU, el sujeto obligado deberá presentar por escrito ante la Secretaría el proyecto de clausura y post-clausura, así como el Plan de cierre, en caso de que aplique, para su correspondiente cancelación y seguimiento administrativo.

Artículo 41. Para la conclusión de las actividades relacionadas con el manejo de RME, el sujeto obligado deberá presentar por escrito ante la Secretaría el original del registro y/o autorización correspondiente para su cancelación y el seguimiento administrativo pertinente.

Artículo 42. Respecto a las contingencias ambientales, el aviso que se dé a la Secretaría deberá contener de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. Identificación, domicilio y teléfonos de los propietarios, administrativos y/o encargados;
- II. Localización geográfica y características del sitio donde ocurrieron los hechos;
- III. Causas de la contingencia ambiental;
- IV. Plan de acciones a realizar para la atención de la contingencia, y
- V. Posibles daños causados a los ecosistemas.

Artículo 43. Las personas que hayan obtenido la autorización para el saneamiento, remediación y/o clausura de un tiradero a cielo abierto deberán evitar los impactos negativos al ambiente, contemplando la prevención de:

- I. Infiltración del agua pluvial hacia el interior de los RSU depositados;
- II. Erosión de la cubierta final;
- III. Fuga de biogás y lixiviados;
- IV. Contaminación de las aguas subterráneas, y
- V. Lograr la estabilidad mecánica de los residuos sólidos depositados.

Artículo 44. Queda prohibido para las personas físicas o morales que establezcan sistemas y/o servicios para la gestión integral de RSU y RME, lo siguiente:

- I. Instalar, operar o cerrar una instalación en la que exista alguna de las diversas formas que comprende el manejo integral de los RSU o RME, sin la debida notificación, registro o autorización por parte de la Secretaría o autoridad correspondiente;
- II. Realizar el manejo de los residuos en forma distinta a como haya sido autorizado por la Secretaría;
- III. Almacenar RSU y RME, cuando:
 - a) Las cantidades rebasen la capacidad instalada de almacenamiento, y
 - b) Las áreas no reúnan condiciones previstas en la Ley, el presente Reglamento, disposiciones técnicas y demás ordenamientos aplicables.
- IV. Almacenar RME por un periodo mayor a seis meses sin que sean sometidos a los procesos de reutilización, reciclado, tratamiento, remanufactura, co-procesamiento y/o disposición final;
- V. Mantener los RSU por un periodo mayor a treinta y seis horas en un centro de transferencia;
- VI. La omisión de medidas en los centros de transferencia y tratamiento para prevenir la infiltración o escurrimiento de lixiviado en el suelo y las fuentes de agua;

- VII. Instalar y/u operar actividades relacionadas con el manejo integral de los residuos en zonas propensas a inundaciones o cerca de cuerpos de agua, y
- VIII. Lo que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. La Secretaría autorizará de manera simultánea a la autorización en materia de impacto ambiental según corresponda y de conformidad con los ordenamientos aplicables en la materia, las instalaciones y actividades que no sean de competencia federal, relacionadas con el manejo de RSU y RME en las que se realice alguna de las actividades previstas en el artículo 4, fracción III del presente Reglamento.

Artículo 46. Para obtener los registros y/o autorizaciones que refiere la Ley y el presente reglamento, se deberá presentar la documentación e información requerida, en el formato que expida a la Secretaría para tal fin.

Artículo 47. La Secretaría podrá establecer condiciones técnicas a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud.

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

Artículo 48. Quienes presten servicios de recolección y transporte de RSU y RME deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Verificar que los residuos de que se trate, estén debidamente etiquetados, clasificados e identificados y, en su caso, envasados o embalados;
- II. Contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes;
- III. Proporcionar a los conductores una identificación que los acredite como personal autorizado para el manejo de los residuos que transportan;
- IV. Contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos de que se trate;
- V. Observar las características de compatibilidad para el transporte de los residuos, y
- VI. Los demás que sean necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 49. Para tramitar la autorización de Recolección y Transporte de RME, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. En original:
 - a) Formato de solicitud, debidamente llenado;
 - b) Reporte fotográfico de las caras laterales, delantera y trasera de cada vehículo propuesto a emplear para el transporte de los residuos, y
 - c) Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales y accidentes.
- II. En copia simple:
 - a) Constancia de Situación Fiscal de la persona física o moral con fecha de expedición no mayor a un año de la fecha en que se inicia el trámite;
 - b) Acta constitutiva, en caso de ser persona moral;

- c) Poder notarial del representante o apoderado legal;
- d) Identificación oficial vigente:
 - 1. De la persona física, o
 - 2. Del representante o apoderado legal, en caso de ser persona moral.
- e) Comprobante de domicilio del establecimiento;
- f) Tarjeta de circulación de cada vehículo, legible, ampliada a tamaño carta;
- g) En caso de que utilice vehículos que no sean de propiedad del promovente, deberá presentar alguno de los siguientes documentos:
 - 1. Comodato certificado;
 - 2. Arrendamiento certificado;
 - 3. Factura endosada a nombre del promovente;
 - 4. Contrato de compraventa certificado;
 - 5. Instrumento notarial que compruebe la posesión, o
 - 6. Sentencia ejecutoria dictada por un juez.
- h) Certificado vigente de verificación vehicular de emisiones contaminantes debidamente aprobado por la autoridad competente en la materia;
- i) Póliza de seguro de los vehículos vigente que ampare daños a terceros, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables en materia de transporte;
- j) Acreditar la capacitación "Gestión de los Residuos de Manejo Especial", y
- k) Comprobante del pago de derechos a través de la OVH.

III. Los demás que requiera la Secretaría y sean necesarios para la integración del expediente respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 50. Para la renovación de la autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial, los interesados deberán presentar ante la Secretaría los siguientes requisitos:

I. En original:

- a) Formato de solicitud, debidamente llenado, y
- b) Memoria fotográfica de las caras laterales, delantera y trasera de los vehículos propuestos a emplear para el transporte de los residuos.

II. En copia simple:

- a) Acuse de cumplimiento del informe de recolección y transporte de RME;
- b) Tarjeta de circulación de cada vehículo, ampliada a tamaño carta;
- c) En caso de que utilice vehículos que no sean de propiedad del promovente, presentar alguno de los siguientes documentos:
 - 1. Comodato certificado;
 - 2. Arrendamiento certificado;
 - 3. Factura endosada a nombre del promovente;
 - 4. Contrato de compraventa certificado;
 - 5. Instrumento notarial que compruebe la posesión, o
 - 6. Sentencia ejecutoria dictada por un juez.
- d) Certificado vigente de verificación vehicular de emisiones contaminantes debidamente aprobado por la autoridad competente en la materia;

- e) Póliza de seguro de los vehículos vigente de responsabilidad civil, que ampare daños al ambiente y terceros, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables en materia de transporte;
 - f) Acreditar la capacitación "Gestión de los Residuos de Manejo Especial", y
 - g) Comprobante del pago de derechos a través de la OVH.
- III. Los demás que requiera la Secretaría y sean necesarios para la integración del expediente respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

ACOPIO Y/O ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 51. Las áreas destinadas para llevar a cabo el almacenamiento y/o acopio de RME, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Estar diseñadas para prevenir y reducir las condiciones de riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- II. Contar con fácil acceso para los recolectores y quienes manejen los residuos;
- III. Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas, y de almacenamiento de insumos o productos terminados;
- IV. Contar con los elementos, herramientas y señalamientos preventivos y restrictivos, de acuerdo con los tipos de residuos almacenados;
- V. En áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos a granel, cuando estos produzcan lixiviados;
- VI. En áreas abiertas los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se almacene los residuos;
- VII. En áreas no techadas, los residuos deberán colocarse en envases, contenedores, recipientes o, en su caso, cubrirlos con algún material impermeable para evitar su dispersión, y
- VIII. Los demás que sean necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 52. Las personas físicas y/o morales que pretendan realizar acopio y/o almacenamiento temporal de RME, deberán solicitar la autorización ante la Secretaría, para lo cual, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. En original:
 - a) Formato de solicitud, debidamente llenado;
 - b) Reporte fotográfico de las instalaciones, forma de almacenamiento, maquinaria y/o equipos para el manejo de residuos;
 - c) Plan de manejo de residuos, debidamente requisitado, y
 - d) Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales y accidentes.
- II. En copia simple:
 - a) Constancia de Situación Fiscal de la persona física o moral con fecha de expedición no mayor a un año de la fecha en que se inicia el trámite;
 - b) Acta constitutiva, en caso de ser persona moral;

- c) Poder notarial del representante o apoderado legal;
 - d) Identificación oficial vigente:
 - 1. De la persona física, o
 - 2. Del representante o apoderado legal, en caso de ser persona moral.
 - e) Comprobante de domicilio del establecimiento;
 - f) Acreditar la capacitación "Gestión de los Residuos de Manejo Especial", y
 - g) Comprobante del pago de derechos a través de la OVH.
- III. Los demás que requiera la Secretaría y sean necesarios para la integración del expediente respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 53. Para la renovación de la autorización de acopio y/o almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud, debidamente llenado;
- II. Copia simple del Acuse de cumplimiento del informe de acopio y/o almacenamiento de RME;
- III. Reporte fotográfico de las instalaciones, forma de almacenamiento, maquinaria y/o equipos para el manejo de residuos;
- IV. Acreditar la capacitación "Gestión de los Residuos de Manejo Especial";
- V. Copia simple del comprobante del pago de derechos a través de la OVH, y
- VI. Los demás que requiera la Secretaría y sean necesarios para la integración del expediente respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

REUTILIZACIÓN, RECICLADO, REMANUFACTURA, CO-PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 54. Para tramitar la autorización de reutilización, reciclado, remanufactura, co-procesamiento, tratamiento y/o disposición final de RME, los interesados deberán presentar ante la Secretaría los requisitos siguientes:

- I. En original:
 - a) Formato de solicitud, debidamente llenado;
 - b) Reporte fotográfico de las instalaciones, forma de almacenamiento, proceso, maquinaria y/o equipos para el manejo de residuos;
 - c) Plan de manejo de residuos, debidamente requisitado, y
 - d) Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales y accidentes.
- II. En copia simple:
 - a) Constancia de Situación Fiscal de la persona física o moral con fecha de expedición no mayor a un año de la fecha en que se inicia el trámite;
 - b) Acta constitutiva, en caso de ser persona moral;
 - c) Poder notarial del representante o apoderado legal;
 - d) Identificación oficial vigente:
 - 1. De la persona física, o

2. Del representante o apoderado legal, en caso de ser persona moral.

- e) Anuencia municipal y factibilidades de servicios;
- f) Fianza que asegure que, durante la operación, cierre o suspensión de sus operaciones, no se dejen abandonados residuos o suelos contaminados, se realice la limpieza de dichas instalaciones y además cubra daños al ambiente por accidentes;
- g) Análisis CRETIB de los residuos manifestados, en caso de aplicar;
- h) Acreditar la capacitación "Gestión de los Residuos de Manejo Especial", y
- i) Comprobante del pago de derechos a través de la OVH.

III. Los demás que requiera la Secretaría y sean necesarios para la integración del expediente respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el caso del co-procesamiento, será necesario llevar a cabo una consulta pública previa e informada que garantice la máxima participación pública en el municipio donde se planea desarrollar esta actividad. Además, se deberá informar a la Secretaría sobre la realización de dicha consulta y los resultados obtenidos.

Artículo 55. Para la actualización de la autorización de reutilización, reciclado, remanufactura, co-procesamiento, tratamiento y/o disposición final de RME, los interesados deberán presentar ante la Secretaría lo requisitos siguientes:

I. En original:

- a) Formato de solicitud, debidamente llenado, y
- b) Reporte fotográfico de las instalaciones, forma de almacenamiento, proceso, maquinaria y/o equipos para el manejo de residuos.

II. En copia simple:

- a) Acuse de cumplimiento del informe de reutilización, reciclado, remanufactura, co-procesamiento, tratamiento y/o disposición final de RME;
- b) Anuencia municipal y factibilidades de servicios;
- c) Fianza que asegure que, durante la operación, cierre o suspensión de sus operaciones, no se dejen abandonados residuos o suelos contaminados, se realice la limpieza de dichas instalaciones y además cubra daños al ambiente por accidentes;
- d) Análisis CRETIB de los residuos manifestados, en caso de aplicar;
- e) Acreditar la capacitación "Gestión de los Residuos de Manejo Especial", y
- f) Comprobante del pago de derechos a través de la OVH.

III. Los demás que requiera la Secretaría y sean necesarios para la integración del expediente respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 56. La capacitación "Gestión de los Residuos de Manejo Especial" será establecida por la Secretaría y podrá ser impartida por la misma o por instituciones públicas de educación superior, de acuerdo con un programa previamente acordado. Esta capacitación está diseñada para que los interesados conozcan las especificaciones que deben observar en la recolección, transporte,

acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, remanufactura, co-procesamiento, tratamiento y/o disposición final de los RME, conforme a la legislación y normativa aplicable.

La realización de esta capacitación es un requisito indispensable para solicitar las autorizaciones correspondientes, ya que garantiza que los prestadores de servicios de manejo de residuos estén debidamente preparados para cumplir con las regulaciones y procedimientos establecidos. Al finalizar la capacitación, la Secretaría emitirá una constancia que deberá presentarse junto con la solicitud de autorización.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 57. Las personas físicas y/o morales interesadas en obtener autorizaciones para la construcción y operación de centros de transferencia de RSU y RME, deberán presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Formato de solicitud, debidamente llenado;
- II. Anuencia municipal vigente;
- III. Copia simple y original para su cotejo de la escritura pública o contrato que acredite la propiedad o posesión del predio en el que se lleve a cabo la actividad; para el caso de contrato, el tiempo no deberá ser menor al periodo que comprenda la operación y post clausura;
- IV. En caso de aplicar, copia simple de las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ecológico y constancias de no afectación;
- V. Proyecto Ejecutivo, y
- VI. Los demás que sean necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 58. El proyecto ejecutivo al que refiere el artículo anterior en su fracción V, deberá contener lo siguiente, apegándose a las leyes, formatos, guías que expida la Secretaría, y demás normatividad aplicable en la materia.

- I. Objetivos y justificación del Proyecto;
- II. Selección y evaluación del sitio;
- III. Estudios y análisis previos;
 - a. Hidrológico;
 - b. Topográfico, y
 - c. Mecánica de suelos.
- IV. Descripción de la actividad proyectada y diseño de la obra;
- V. Obras complementarias:
 - a. Caminos de acceso;
 - b. Caminos interiores;
 - c. Cerca perimetral;
 - d. Caseta de vigilancia y control de acceso;
 - e. Báscula puente mecánica o su equivalente para el pesaje de vehículos de carga como camiones de recolección de residuos;
 - f. Agua Potable, electricidad y drenaje;
 - g. Vestidores y servicios sanitarios;
 - h. Franja de amortiguamiento;

- i. Oficinas y áreas internas visiblemente señalizadas conforme al flujo de los residuos en el establecimiento, desde su recepción hasta su despacho; así como en todos los procesos unitarios que estas instalaciones contemplen, y
 - j. Servicio Médico y Seguridad personal (extinguidores o equipo para control de incendios).
- VI. Manual Operativo o de procedimientos;
 - VII. Programa de monitoreo ambiental;
 - VIII. Plan de cierre;
 - IX. Cronograma de actividades de construcción;
 - X. Planos, y
 - XI. Memoria Fotográfica.

Artículo 59. Los responsables de centros de transferencia de RSU y RME deben obtener previo a su construcción y operación, la autorización correspondiente; y dispondrán de quince días naturales para informar a la Secretaría el inicio de sus actividades de construcción, operación, así como en caso de emergencia sanitaria.

Artículo 60. Los centros de transferencia, deberán:

- I. Prevenir todo tipo de contaminación al ambiente, principalmente el suelo, agua y aire;
- II. Prevenir emitir contaminantes que sobrepasen los límites máximos permisibles por las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Ubicarse a no menos de 250 m de distancia de lugares de concentración de personas como: escuelas, mercados públicos, hospitales, iglesias, terminales de transporte, así como a corrientes de agua perennes; en caso contrario deberán ser instalaciones cerradas. No se ubicarán en áreas naturales protegidas;
- IV. Ubicarse fuera de zonas de marismas, manglares, esteros, pantanos, humedales, estuarios, planicies aluviales, fluviales, recarga de acuíferos, arqueológicas; ni sobre cavernas, fracturas o fallas geológicas;
- V. Ubicarse a no menos de 100 m de cualquier pozo de extracción de agua para uso doméstico, industrial, riego y ganadero, tanto en operación como abandonados;
- VI. Ubicarse a no menos de 200 metros del límite municipal; en caso contrario deberá presentar la anuencia del municipio vecino;
- VII. Operar conforme a lo siguiente:
 - a) Todas las actividades deben llevarse a cabo en estricto apego al manual de procedimientos establecido;
 - b) En este tipo de instalaciones se pueden realizar las siguientes actividades: descarga de los de los vehículos recolectores en vehículos de mayor capacidad; compactación de los residuos (tratamiento físico), almacenamiento temporal y separación (tratamiento físico);
 - c) En caso de que se contemple la realización de otras actividades distintas a las descritas en el inciso anterior, será obligatorio comunicarlo a la Secretaría. Asimismo, se deberán gestionar las autorizaciones pertinentes antes de la implementación de dichas actividades;
 - d) Se realizará la ejecución periódica de actividades de control de fauna nociva, incluyendo insectos y roedores, registrando en la bitácora de operación las fechas de fumigación, las áreas atendidas y los productos o dispositivos utilizados, y

- e) Deberá apearse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

VIII. Abstenerse de realizar:

- a) Almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos por más de 36 horas;
- b) Almacenamiento temporal de residuos de manejo especial voluminosos separados en la instalación por más de 30 días;
- c) Recibir, acopiar o almacenar residuos peligrosos, conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, por más de 24 horas;
- d) Recibir residuos en cantidades que superen o excedan la capacidad de manejo y almacenamiento de las instalaciones, establecida en el proyecto ejecutivo;
- e) Almacenar cualquier tipo de residuos en el exterior de las instalaciones, y
- f) Actividades distintas a las permitidas que constituyan un riesgo para el ambiente o el entorno urbano, o que ocasionen molestias a la población.

La autoridad correspondiente podrá requerir los estudios que avalen el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 61. Para el cierre o abandono de los centros de transferencia, el propietario deberá:

- a) Dar aviso del cierre o abandono de la instalación con 30 días naturales de anticipación a las autoridades competentes, y
- b) Retirarse todos los residuos, materiales reciclables, equipos y maquinaria utilizados, así como ejecutar las medidas establecidas en el plan de operación de la instalación.

La autoridad correspondiente podrá requerir los estudios necesarios que avalen la inexistencia de procesos de contaminación.

SECCIÓN QUINTA DE LOS RELLENOS SANITARIOS DE RSU Y RME

Artículo 62. Las personas físicas y/o morales interesadas en obtener autorizaciones para la construcción y operación de rellenos sanitarios de RSU y RME, sin perjuicio de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, deberán presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Formato de solicitud, debidamente llenado;
- II. Anuencia vigente del municipio en dónde se ubique;
- III. Copia simple y original para su cotejo de la escritura pública o contrato que acredite la propiedad o posesión acción legal del predio en el que se lleve a cabo la actividad; para el caso de contrato, el tiempo no deberá ser menor al periodo que comprenda la operación y post clausura;
- IV. En caso de aplicar, copia simple de la autorización en materia de Impacto Ambiental, del Dictamen de congruencia en materia de Ordenamiento Ecológico y constancias de no afectación;
- V. Proyecto Ejecutivo;
- VI. Los municipios a los que pretenda dar servicio, y
- VII. Los demás que requiera la Secretaría y sean necesarios para la integración del expediente respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 63. Conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, leyes, formatos, guías y demás normatividad en la materia, el proyecto ejecutivo referido en el artículo anterior, deberá contener lo enunciado en la tabla siguiente:

Requisitos		Categorías de Relleno Sanitario			
		A	B	C	D
Objetivos y justificación del Proyecto		X	X	X	X
Selección y evaluación del sitio		X	X	X	X
Estudios y análisis previos	Geológico y Geohidrológico Regionales	X			
	Evaluación Geológica y Geohidrológica	X	X		
	Hidrológico	X	X		
	Topográfico	X	X	X	
	Geotécnico	X	X	X	
	Generación y composición de los RSU y RME	X	X	X	
	Generación de Biogás	X	X		
	Generación de lixiviado	X	X		
Descripción de la actividad proyectada y diseño de la obra		X	X	X	X
Obras complementarias	Camino de acceso	X	X	X	
	Camino interiores	X	X		
	Cerca perimetral	X	X	X	X
	Caseta de vigilancia y control de acceso	X	X	X	

	Báscula	X	X		
	Agua Potable, electricidad y drenaje	X	X		
	Vestidores y servicios sanitarios	X	X	X	
	Franja de amortiguamiento	X	X	X	
	Oficinas	X			
	Servicio Médico y Seguridad personal	X			
Manual Operativo		X	X	X	X
Programa de monitoreo ambiental		X	X	X	X
Programa de clausura y postclausura		X	X	X	X
Cronograma de actividades de construcción		X	X	X	X
Planos		X	X	X	X
Memoria Fotográfica		X	X	X	X

Dicho proyecto deberá ser elaborado por personal que cuente con cédula profesional en materia de ingeniería ambiental, ciencias ambientales o afines.

Artículo 64. Los responsables de la construcción y operación de rellenos sanitarios y/o cualquier infraestructura para la disposición final de RSU y RME dispondrán de quince días naturales para informar a la Secretaría el inicio de sus actividades de construcción, así como de operación.

Artículo 65. Los establecimientos dedicados a la disposición final de RSU y RME, deberán:

- I. Prevenir todo tipo de contaminación al ambiente, principalmente el suelo, agua y aire;
- II. Prevenir emitir contaminantes que sobrepasen los límites máximos permisibles por las Normas Oficiales Mexicanas, y
- III. Evitar recibir residuos de municipios a los cuales no haya declarado prestar el servicio en su solicitud inicial.

La autoridad correspondiente podrá requerir los estudios de laboratorio que avalen la inexistencia de dichos elementos.

SECCIÓN SEXTA

DE SANEAMIENTO, REMEDIACIÓN Y/O CLAUSURA DE UN TIRADERO A CIELO ABIERTO

Artículo 66. Los interesados en realizar saneamiento, remediación y/o clausura de un tiradero a cielo abierto, deberán presentar a la Secretaría, la siguiente información:

- I. Formato de solicitud, debidamente llenado;
- II. Anuencia municipal vigente;
- III. Copia simple y original para su cotejo de la escritura pública o contrato que acredite la propiedad o posesión acción legal del predio en el que se lleve a cabo la actividad;
- IV. Copia simple de la autorización en materia de Impacto Ambiental, y
- V. Proyecto ejecutivo.

Artículo 67. El proyecto ejecutivo al que refiere el artículo anterior deberá contener lo enunciado a continuación apeguándose a las leyes, formatos, guías que expida la Secretaría, y demás normatividad aplicable en la materia.

- I. Objetivos y justificación del Proyecto;
- II. Selección y evaluación del sitio;
- III. Estudios y análisis previos:
 - a. Topográfico;
 - b. Generación y composición de los RSU y RME;
 - c. Generación de Biogás;
 - d. Generación de lixiviado;
 - e. Mecánica de suelos;
 - f. Geohidrología, y
 - g. Climatología y meteorología.
- IV. Descripción de la actividad proyectada y diseño de la obra;
- V. Obras complementarias:
 - a. Cerca perimetral.
- VI. Programa de monitoreo ambiental;
- VII. Programa de clausura y post-clausura;
- VIII. Cronograma de actividades de construcción;
- IX. Planos, y
- X. Memoria Fotográfica.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS PLAZOS PARA LOS REGISTROS Y LAS AUTORIZACIONES

Artículo 68. Cuando la documentación presentada resulte insuficiente e impida su evaluación, la Secretaría prevendrá por escrito y por una sola vez al promovente o, en su caso, a su representante o apoderado legal, para que, dentro del plazo establecido en la Ley, subsane la falta. En el supuesto de que en el plazo señalado no se cumpla con la prevención o se cumpla parcialmente, la Secretaría resolverá que se tiene por no presentada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El pago de derechos se validará por evaluación realizada, independientemente del resultado.

Artículo 69. Quienes soliciten la modificación de las autorizaciones referidas en las secciones cuarta, quinta y sexta deberán presentar una justificación técnica de las causas que la motivan, anexando los documentos que avalen dicha solicitud.

La Secretaría aprobará la modificación solicitada en apego a las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 70. Cuando se trate de cambio de denominación o razón social bastará con que se dé aviso a la Secretaría, mismo que se formulará por escrito y al cual deberá acompañarse de copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la persona moral correspondiente, protocolizada ante fedatario público y en la cual se haya acordado y aprobado el cambio de denominación o razón social, así como el instrumento jurídico mediante el cual se acredita la personalidad de quien será el nuevo representante legal.

Artículo 71. La Secretaría otorgará consentimiento para la transferencia de autorizaciones de rellenos sanitarios y centros de transferencia, cuando ésta se solicite con motivo de actos traslativos de dominio de empresas, escisión o fusión de sociedades.

Para el caso de actos traslativos de dominio, en la solicitud correspondiente se deberá proporcionar el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos, el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal, así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la autorización que se pretenda transferir y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos, civiles o penales derivados de la Ley.

La Secretaría emitirá su resolución, para la transferencia de la autorización en un plazo que no excederá de treinta días hábiles a partir del día hábil siguiente al que se presente la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se emitiera respuesta alguna se entenderá negada la autorización.

CAPÍTULO III DE LOS INFORMES

Artículo 72. Las personas físicas o morales una vez obtenido el Registro de Generador de RME y/o autorización de recolección y transporte; acopio y/o almacenamiento; reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento, co-procesamiento, transferencia y/o disposición final de RME, deberán elaborar un informe en el cual se asentarán los datos correspondientes a las modalidades de manejo de los residuos, de acuerdo a los términos que al efecto determine la Secretaría.

Artículo 73. Para la entrega del informe que refiere el artículo anterior, se deberá presentar:

- I. De manera física en original:
 - a) Ficha para entrega de informe de residuos de manejo especial.
- II. De manera digital:
 - a) Bitácora correspondiente a la actividad autorizada;
 - b) Reporte fotográfico de la generación, transporte y/o disposición de RME, según corresponda, y
 - c) Manifiestos de generación, transporte y disposición final de RME, debidamente requisitado.

Artículo 74. Las personas físicas o morales que participen en el manejo integral de RME deberán conservar el manifiesto que acredite que los residuos fueron entregados al manejo o destino autorizado por la Secretaría, para lo cual deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. Por cada servicio de recolección y transporte de residuos, el generador dará el original y dos copias del manifiesto correspondiente firmadas y/o selladas al transportista para que las firme y/o selle;
- II. Cuando el transportista entregue los residuos al destino establecido, este le deberá firmar y/o sellar el original del manifiesto y las copias correspondientes; el destino establecido deberá conservar una copia del manifiesto para su archivo, y
- III. El transportista conservará una de las copias del manifiesto correspondiente para su archivo, entregando el original al generador.

Artículo 75. Quienes presten los servicios de acopio y/o almacenamiento de RME deberán indicar en sus manifiestos, la trazabilidad del manejo o destino de los residuos acopiados.

Artículo 76. Los responsables de la operación de rellenos sanitarios y centros de transferencia deberán presentar a la Secretaría un informe semestral de forma digital con el formato que para tal efecto establezca la Secretaría, así como la siguiente información:

Requisito	Operadores Relleno Sanitario A, B, C, D	Operadores Centros de Transferencia
Formato emitido por la Secretaría (Físico)	X	X
Infraestructura, maquinaria y equipo	X	X
Monitoreo Ambiental aplicable	X	X
Cantidad de RSU y RME ingresados al sitio (tabla con promedio diario, semanal y mensual en toneladas)	X	X
Actividades de operación y mantenimiento	X	X
Llenado celdas (volumetría, compactación de RSU y cobertura)	X	-
Reporte sobre contingencias	X	X
Reporte fotográfico	X	X

Artículo 77. Los responsables que cuenten con una autorización para el saneamiento, remediación y/o clausura de Tiradero a Cielo Abierto, deberán ingresar a la Secretaría un informe

de forma digital en los periodos y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, así como la siguiente información:

- I. Cantidad mensual de material de cobertura;
- II. Reporte sobre contingencias;
- III. Control y vigilancia del monitoreo ambiental;
- IV. Diseño y mantenimiento de áreas e infraestructura final, y
- V. Reporte fotográfico.

Artículo 78. Los responsables de la operación a los que refieren las secciones cuarta y quinta del capítulo II del Título Segundo, que presenten los informes semestrales y cumplan con las condicionantes de la autorización, serán acreedores al refrendo/ratificación anual de la autorización de operación del sitio.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS VISITAS TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 79. La Secretaría, por conducto de personal autorizado, realizará los actos de verificación que refiere la Ley y el presente Reglamento, así como los relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las autorizaciones y/o registros correspondientes a los sistemas y/o servicios para la gestión integral de residuos.

Asimismo, podrá verificar la ubicación de sitios propuestos, así como las etapas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y/o clausura de la infraestructura utilizada para el manejo integral de RSU y RME, con base a la Normatividad Ambiental aplicable.

Artículo 80. La Secretaría podrá solicitar la intervención de la Procuraduría para ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones contempladas en la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 81. La Secretaría podrá imponer las sanciones consistentes en la clausura temporal, total o parcial, suspensión o revocación de los sistemas, servicios y/o autorizaciones cuando se contravenga con las disposiciones de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 82. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor o infractores de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Artículo 83. En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Secretaría, siempre y cuando no sea reincidente, la autoridad podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Los asuntos y procedimientos de solicitud de RSU y RME, que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso, continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán vigentes por el término en que fueron otorgadas.

SEXTO. La interpretación y todo lo no previsto será resuelto por Secretaría de Medio Ambiente a través de la Dirección de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental.

SÉPTIMO. Los ayuntamientos del Estado en un plazo de doce meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán adecuar sus reglamentos en materia ambiental para efectos de armonizarlos a las disposiciones contenidas en este reglamento y expedir los programas municipales de sustitución y eliminación gradual de productos plásticos de un solo uso, conforme a la normatividad aplicable.

OCTAVO. La Secretaría realizará un plan de regularización para las instalaciones de acopio, manejo, valorización y almacenamiento de RSU o RME operadas por personas informales atendiendo sus condiciones de marginación y carencias de tal manera que se facilite su incorporación a la legalidad. Este programa podrá considerar la emisión de autorizaciones provisionales sujetas al cumplimiento gradual de los requisitos del presente reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.49
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 3.05
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 904.17
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 278.00
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 264.76
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 661.91
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 794.28
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 529.52
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 75.46
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,985.71
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,647.62
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,059.05
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,456.19
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 198.57

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com